

<b>DEPENDENCIA:</b>	<b>SECRETARIA GENERAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>SG - 200 - 33 - 35 - 020 - 2025</b>
<b>INVESTIGADO(A) CARGO:</b>	<p><b>DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA</b> Subdirectora General, Código: 40, Grado: 16, adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, Periodo: 10 de enero de 2024 hasta la fecha.</p> <p><b>JAVIER CARDOSO GUTIERREZ</b> Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 07, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, Periodo: 22 de febrero de 2021 hasta la fecha.</p> <p><b>ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA</b> Jefe de Oficina Código:137, Grado:16, adscrita a la Oficina de Contratación de la Corporación, Periodo: 1 de febrero de 2024 hasta la fecha.</p> <p><b>MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ</b> Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 10, adscrita a la Oficina de Contratación de la Corporación, Periodo: 13 de octubre del 2021 a la fecha.</p>
<b>HECHOS:</b>	<p><b>Hallazgo No. 15 - Contrato de Obra No. 480 del 2024 - Garantía Estabilidad y Calidad de la obra - Publicación SECOP (D).</b></p> <p>Presuntas deficiencias en la estructuración de los estudios previos y la minuta contractual del Contrato de Obra No. 480 de 2024, al exigir al contratista la constitución de una garantía que ampare el riesgo "Estabilidad y calidad de la obra", con "vigencia igual al término de duración del contrato y un (1) año más", sin que dentro del expediente contractual exista una justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, que sirva como base para determinar que el citado amparo tuviese dicha vigencia y no la de cinco (5) años, como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015.</p>
<b>ASUNTO.</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR EDICTO (Art. 127 Código General Disciplinario, Ley 1952 del año 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).</b>

El suscrito funcionario de instrucción de la Secretaria General con funciones de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM,

### HACE SABER

Que, dentro del proceso disciplinario con Rad. No. **SG - 200 - 33 - 35 - 020 - 2025** se profirió Auto que ordena el inicio de Investigación Disciplinaria de fecha 16/04/2026, de acuerdo con el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021 se debe notificar la citada providencia que, en su parte resolutive, dice: "(...) **RESUELVE PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de en contra de **DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA** identificada con C.C. No. 55.154.211, Subdirectora General, Código: 40, Grado: 16, adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, Periodo: 10 de enero de 2024 hasta la fecha; **JAVIER CARDOSO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 7.694.587, Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 07, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, Periodo: 22 de febrero de 2021 hasta la fecha; **ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA** identificada con C.C. No. 1.061.685.469, Jefe de Oficina Código:137, Grado:16, adscrita a la Oficina de Contratación de la Corporación, Periodo: 1 de febrero de 2024 hasta la fecha; **MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ** identificada con C.C. No. 1.022.353.556, Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 10, adscrita a la Oficina de Contratación de la Corporación, Periodo: 13 de octubre del 2021 a la fecha, quienes realizaron la estructuración de los estudios previos y minuta contractual del Contrato de Obra No. 480 de 2024 correspondientemente y se desempeñaban como funcionarios adscritos a la Oficina de

Contratación y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: INCORPORAR** y tener como pruebas, los documentos allegados hasta ahora en la presente actuación disciplinaria, los cuales reposan en el expediente híbrido compuestos de documentos en físico y documentos digitales cargados en el siguiente Drive <https://drive.google.com/drive/folders/1Z4KDVSy-dYZn5uqbYxE8oe-CNijfb6H?usp=sharing>

Así, como el siguiente documento:

1. Incorporar Resolución No. 1373 de 2022 *“Por la cual se Actualiza el Manual de Procedimiento de Contratación y se crea el Manual de Interventoría y Supervisión de la CAM”*.
2. Incorporar Oficio de fecha 23/05/2025, con asunto *“Respuesta observaciones 16,17,18,19 del Oficio 2025EE0093690 y alcance observación 2 y 11 de los Oficios 2025EE0078289 y 2025EE0086267”*

**TERCERO: DECRETAR Y PRACTICAR** las pruebas que se pasan a señalar:

1. Obtener de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, el Certificado de antecedentes disciplinarios de los investigados.
2. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM que, remita certificación de sueldo devengado, acta de posesión y resoluciones por medio de las cuales las señoras **DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA** identificada con C.C. No. 55.154.211, Subdirectora General, Código: 40, Grado: 16, adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, Periodo: 10 de enero de 2024 hasta la fecha; **JAVIER CARDOSO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 7.694.587, Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 07, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, Periodo: 22 de febrero de 2021 hasta la fecha; **ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA** identificada con C.C. No. 1.061.685.469, Jefe de Oficina Código:137, Grado:16, adscrita a la Oficina de Contratación de la Corporación, Periodo: 1 de febrero de 2024 hasta la fecha; **MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ** identificada con C.C. No. 1.022.353.556, Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 10, adscrita a la Oficina de Contratación de la Corporación, Periodo: 13 de octubre del 2021 a la fecha, se desempeñaron en el cargo allí relacionado durante el año 2024.
3. Evaluar las garantías cargadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública II del Contrato de Obra No. 480 de 2024, presentadas durante su ejecución.
4. Practicar las demás pruebas que surjan durante las diligencias que se adelantaran y que sean conducentes, pertinente y necesarias.

**CUARTO: COMISIONAR** a la Profesional Universitaria **MARIA CAMILA VALENCIA BANDERAS**, funcionaria adscrita a la Secretaria General, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de estas, siempre y cuando sean conducentes, pertinentes, necesarias y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, por un término no superior a seis meses (06), contados partir de la notificación de la presente comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. **QUINTO:**

Hacerle saber a los sujetos disciplinarios **DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA** identificada con C.C. No. 55.154.211, **JAVIER CARDOSO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 7.694.587, **ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA** identificada con C.C. No. 1.061.685.469, **MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ** identificada con C.C. No. 1.022.353.556, quienes se desempeñaban como funcionarios adscritos a la Oficina de Contratación y Subdirección de Gestión Ambiental para la época de los hechos objeto de investigación, que tienen derecho a ser oídos en versión libre y espontánea, advirtiéndoles que tienen derecho a estar asistidos por un profesional del derecho. Si es su deseo rendir la versión, deberá solicitar previamente la práctica de dicha diligencia, toda vez, que se trata de un derecho que tiene en su calidad de disciplinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. **SEXTO:** Comunicar a los investigados que, dentro del presente proceso disciplinario cuentan con la posibilidad de confesar o aceptar cargos y en el evento de hacerlo en la etapa de investigación con acompañamiento de su abogado defensor, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, las sanciones inhabilitación, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. En caso de hacerlo en la fase de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte, de conformidad con lo consagrado en el artículo 162 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. **SEPTIMO:** Notificar personalmente la determinación tomada en esta providencia, a **DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA** identificada con C.C. No. 55.154.211, **JAVIER CARDOSO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 7.694.587, **ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA** identificada con C.C. No. 1.061.685.469, **MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ** identificada con C.C. No. 1.022.353.556, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 121 del Código General Disciplinario modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021, en la última dirección que aparezca registrada en su hoja de vida y/o al apoderado si lo tuviere, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número del fax, en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Igualmente, se deberá indicar a los investigados que pueden ejercer su derecho de contradicción y defensa de conformidad con los artículos 110 y 112 *Ibidem*, así como el derecho a designar defensor. Para efecto de lo anterior, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. **OCTAVO: COMUNICAR** la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción del Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. **NOVENO: LÍBRENSE** las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. **DECIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. (...) NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. **ALBERTO VARGAS ARIAS** Secretario General con funciones de Control Disciplinario Interno. (Hay firma legible)".

Que habiéndose librado comunicación a los sujetos procesales **DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA** identificada con C.C. No. 55.154.211 con oficio Rad. No. 11248 de fecha 21/04/2026 y certificado de apertura de notificación de fecha 21/04/2026; **MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ** identificada con C.C. No. 1.022.353.556 con oficio Rad. No. 11246 de fecha 21/04/2026 y certificado de acuse de recibido de notificación de fecha 23/04/2026. Informándoles la decisión adoptada y solicitándoles comparecer ante esta secretaría o autorizar un correo electrónico para efectuar la

notificación de manera virtual, no se logró su comparecencia ni autorización dentro del término legal.

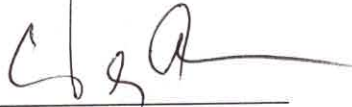
En virtud de lo anterior, se procede a fijar el presente EDICTO en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM / Notificaciones / Procesos Disciplinarios, de Aviso, Estado y por Edicto, con el fin de notificar a **DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA** identificada con C.C. No. 55.154.211; **MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ** identificada con C.C. No. 1.022.353.556, conforme lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

06-05-26

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija hoy, \_\_\_\_\_, y por el término de 03 días hábiles.

07-05-26

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el: \_\_\_\_\_, habiendo permanecido fijado por el término y en el lugar indicados.



**ALBERTO VARGAS ARIAS**

Secretario General

Con funciones de Control Interno Disciplinario

Proyectó: Maria José Quintero Lavao, - Contratista SG.  
Revisó: Maria Camila Valencia Bañaderas, - Profesional Universitario SG.  
Exp. 2025-020.